



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-07433935-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2023-07433935-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través del cual se propicia reglamentar los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394, de creación del Programa Provincial Municipios a la Obra, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.394, en su artículo 49, crea para el Ejercicio 2023 el Programa Provincial Municipios a la Obra, destinado a los municipios, para financiar obras de infraestructura, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos millones (\$45.500.000.000);

Que la asignación de dicho fondo se realizará a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, compuesto en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 para 2023 (Texto Ordenado según Decreto N° 1069/95) y el restante cincuenta por ciento (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que, a su vez, la mencionada norma autoriza al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial Municipios a la Obra y, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes;

Que corresponde en esta instancia dictar la reglamentación que instrumente la operatoria del mencionado programa;

Que, por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, es facultad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, entre las que se encuentran la de efectuar la planificación, la programación, el dictado de normas, el control y la ejecución, según correspondiere, de las obras

públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen, así como entender en la administración de los fondos de la obra pública, cualquiera fuera su origen;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio e inciso 2º –de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 50 de la Ley N° 15.394;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Modelo de Plan de Obras y el Modelo de Convenio Marco, que como Anexos I (IF-2023-09251547-GDEBA-DGALMIYSPGP) y II (IF-2023-09493933-GDEBA-DPPAYCFIMIYSPGP) forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Designar como Autoridad de Aplicación del Programa Provincial Municipios a la Obra -previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394- al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o a la repartición que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas operativas, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, una vez que el municipio presente el plan de obra/s a ejecutar a la Autoridad de Aplicación -conforme al Anexo I y firmado el Convenio Marco que contempla el Anexo II-, se transferirá un treinta por ciento (30%) en concepto de anticipo financiero.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.